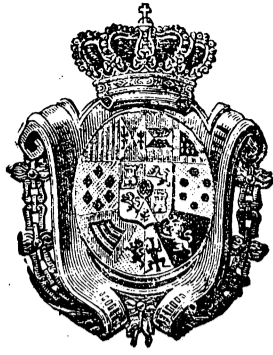


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos,

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

SEÑORA: Si siempre es grato á los Consejeros de V. M. autorizar con su firma aquellos actos de la Real clemencia que tan frecuentemente alivian la suerte de muchos desgraciados atenuando la severidad de las leyes, lo es mas cuando el crimen que los ha hecho acreedores á su rigor no es de los que conmueven la sociedad y ponen en riesgo sus instituciones. En este caso, Señora, se encuentran los sesenta y nueve individuos pertenecientes á las compañías de depósito de los regimientos de infantería peninsulares, Leon y Cantabria, que al ser conducidos á sus destinos á bordo de la goleta mercante española *Montañesa*, se sublevaron, obligando al capitán de dicho buque á variar de rumbo y dirigirse á pais extranjero. Este delito, aunque gravísimo y previsto en las ordenanzas, por sus circunstancias especiales, no ha envuelto el de insubordinacion directa, dejando campo por lo tanto al magnánimo corazon de V. M. para que sin riesgo de la disciplina pueda dar expansion á sus generosos sentimientos ejerciendo á favor de aquellos la Real prerogativa.

Por estas razones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Diciembre de 1848.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Marques de Molins.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Marina, Vengo en indultar de la pena en que incurrieron á los sesenta y nueve individuos pertenecientes á las compañías de depósito de los regimientos infantería peninsulares de Leon y Cantabria por haberse sublevado á bordo de la goleta mercante española *Montañesa* al ser trasportados á sus destinos, debiendo no obstante cumplir las que por otros motivos les hubiesen sido impuestas anteriormente.

Dado en Palacio á 6 de Diciembre de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Marina, el Marques de Molins.

Sigue el reglamento del colegio militar naval.

Art. 191. Por ningun pretexto en cualquiera género de cuentas que presente el mayordomo se le admitirá en data dinero alguno para satisfaccion de abastos que haya recibido en especie; pues siempre responderá del cargo con el mismo género que se le entregó.

Art. 192. Al cargo del mayordomo estará ademas todo lo concerniente al servicio de repostería y cocina, que por órden del director no esté al cuidado de ningun otro, formándosele por el contador el correspondiente pliego de cargo, intervenido por el tercer jefe, segun queda dispuesto en el art. 147.

Art. 193. Las composiciones y reemplazos de las piezas inutilizadas en el servicio se harán, luego que conste la necesidad de ello, por el parte pedido ó relacion que al intento ha de formar el mayordomo.

Art. 194. Asi como el mayordomo tiene á su cargo todo el servicio ó útiles de repostería y cocina, del mismo modo estará á del conserje el de los muebles y utensilios que forman el menaje de la casa y sus demas oficinas, formándosele como al mayordomo su respectivo pliego de cargo, estando obligado á formar los partes, pedidos ó relaciones de que trata el artículo anterior respecto del mayordomo; pero ninguno de dichos documentos que presenten uno ú otro serán admitidos por el contador y tercer jefe, á quienes to-

can las disposiciones de proveer, segun esté acordado de antemano por la junta directiva, sin que vengan con el visto bueno del segundo jefe sub-director, á quien pertenece juzgar y confirmar la necesidad de la composicion de aquella ú otra pieza, de la de su reemplazo, y la declaracion de su inutilidad, reconocida por el mismo á consecuencia de las revistas que le estan encargadas, y en los casos extraordinarios á resulta del aviso del mayordomo ó conserje á quien toca anotar diariamente lo que ocurra.

Art. 195. El almacén de vestuario, utensilio y demas efectos de continuo reemplazo (de que habrá un buen surtido por la distancia á que se halla el colegio de poblado, y dificultad de encontrarse muchas veces lo que se necesita) estará á cargo del escribiente que se elija para guarda-almacén, bajo la inmediata intervencion del contador, conservando todo con la mayor limpieza y buena colocacion: se le hará igualmente cargo por el contador y tercer jefe de lo que recibe, siendo su data las prendas y demas efectos que distribuyese por consecuencia de las relaciones ó partes del art. 185, pedidos que se hicieren ó papeletas en que él solicite la salida del almacén con el visto bueno del segundo jefe y *dese* del primero, cuando se trate de vestuario ó prendas dadas por primera vez, y no en reemplazo con cargo ó sin él á determinada persona. Tendrá una llave del referido almacén el guarda-almacén, obrando otra en poder del contador, sin cuya concurrencia no podrá abrirse, siendo uno de los casos en que este tenga lugar en las épocas en que el segundo jefe deba asegurarse por sí que todo se conserva cual corresponde. El guarda-almacén presentará cada cuatro meses una razon de las existencias del almacén, la que inspeccionará el tercer jefe y contador para asegurarse de si es la que corresponde por resultado de la comparacion del cargo y data, cuya conformidad autorizará la firma de ambos puesta á su pie.

Art. 196. Estará á cargo del mayordomo el alumbrado del colegio, dando diariamente al conserje lo que la junta directiva acuerde debe consumirse: en esta distribucion deben comprenderse las luces de los aspirantes.

Art. 197. El contador presentará todos los meses el presupuesto correspondiente, intervenido por el tercer jefe, con el visto bueno del primero, en la contaduría principal del departamento, para que se expidan las pólizas con que sacará de la pagaduría la cantidad á que ascienda, que depositará en la caja del colegio, haciendo las anotaciones correspondientes, asi como el tercer jefe.

Art. 198. El presupuesto y libramiento mensual comprenderá las siguientes partidas.

Reales vn.	Reales vellon.
44,430	
El importe de los sueldos de los tres jefes y seis oficiales que corresponden al cuerpo general de la armada y al de artillería, suponiendo estos tenientes de navío y capitanes, y el del contador y médico-cirujano de la misma, y que por tanto deben ser cargo á sus respectivos presupuestos.	
	2,000
	4,000
	4,666..22
	..
	4,666..23
	4,333..42
	4,200
	320
	600
	50
	4,133..42
	2000
	6000
	2000
	2000

pirantes, á 150 rs. cada uno, mas la ventaja de 200 rs. para cuatro brigadieres, y otros tantos sub-brigadieres, al respecto de 30 rs. los primeros y 20 los segundos..... 12,200  
Sueldo del maestro armero..... 300  
Para el prest y pan de dos tambores, al respecto de 180 rs. integros á cada uno..... 360

Asignaciones ó gratificaciones integras.

La del primer jefe.....	800
La del segundo.....	500
La del tercero.....	400
La de cinco ayudantes, á 240.....	1,200
La del secretario.....	300
La del contador.....	240
La del médico-cirujano.....	200
Por la de gran masa, á razon de 30 rs. por cada una de las 80 plazas.	2,400
Por idem para vestuario de los tambores, al respecto de un real diario cada uno en dos años.....	60
Por las asistencias de seis plazas de gracia, á 240 rs. cada una.....	1,440
Por la que debe facilitar el Tesoro público al colegio por las asistencias de 16 hijos de oficiales del cuerpo, y con cargo á los créditos de sus padres, de que trata el art. 17 y reglas siguientes, suponiendo que dichas 16 plazas esten cubiertas.	3,846
Por la dotacion del colegio para los gastos de que se tratará mas adelante.....	10,000

Goces que se abonon por el fondo de asistencias.

	Rs. vn.
Al conserje (que es el maestro de maniobra).....	300
Al contraaestre, segundo conserje.....	140
A los primeros maestros de sala.....	70
A los segundos id.....	50
A los grumetes de la academia.....	60
Al cabo de luces, encargado de la capilla.....	60
A los demas grumetes.....	40
Al mayordomo.....	500
Al dispensero actual.....	300
Al primer cocinero actual.....	300
Al segundo id.....	150
Al mozo de despensa (que debe ser uno de los marmitones).....	400
A los dos marmitones, cada uno.....	90
Al mozo de la enfermería.....	400
Al primer practicante.....	360
Al segundo id.....	300
A los camareros, á cada uno de los dos.....	260
Al portero.....	240
Al cartero.....	40
Al mozo de limpieza inferior.....	60

Art. 199. Por regla general no se concede comer de la cocina del colegio mas que á los sirvientes de ella, al de la enfermería y los del comedor; pero en el concepto de que por permitir á los maestros-sala utilizarse de las sobras, no se les exime de la obligacion de meter en rancho como la marinería, ni se permite á nadie extraer de la cocina la menor cantidad de dichas sobras ó desperdicios que ningun otro dependiente del establecimiento puede apropiarse aunque las haya.

Art. 200. La marinería, independientemente de la distribucion de sus cargos, acudirá á todas las faenas extraordinarias del colegio y casco, que se dispongan.

Los jefes inmediatos de los grumetes asignados al establecimiento son el maestro de maniobra y el contraaestre destinado al colegio.

Mientras residan en el colegio no podrán obtener otro grado que el de grumetes: sus servicios se premiarán con el aumento de goces que tengan cuando pasen de uno á otro cargo, y estos indicarán su categoría.

El director del colegio elegirá estos grumetes entre los que haya en el depósito del arsenal, nunca en los buques armados, y siempre previo el permiso del subinspector.

El colegio abonará de sus fondos todo el exceso del haber que reciban sobre el sueldo de grumetes.

Las raciones se les abonarán en especie ó metálico, segun determine el director del establecimiento.

Si alguno de estos individuos prefiriese navegar, al destino del colegio, se remitirá al arsenal antes de cumplir el tercer dia de su solicitud: una vez fuera del establecimiento, por ningun pretexto volverá á ser admitido en él.



Table with multiple columns of numbers, likely a list of serial numbers or indices for documents.

911 BILLETES DE 4000 RS.—CREACION DE 4.º DE OCTUBRE DE 1847.

Table with 10 columns of numbers, representing serial numbers for 4000 RS. bills.

(Se continuará)

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DEL CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria á oposiciones.

Debiendo ser nombrados varios profesores médicos para proveer las vacantes de segundos ayudantes efectivos del cuerpo de sanidad militar, y autorizado por Real orden de 4 del corriente, he acordado convocar desde luego á oposiciones públicas conforme al reglamento vigente; y para que los ejercicios tengan todo el valor que requiere el mejor servicio del ejército y el lustre del cuerpo, he determinado, en uso de las facultades que se me conceden por el art. 49 del expresado reglamento, que cada uno de los opositores desempeñe dos actos públicos, que se celebrarán en Madrid, Barcelona, Sevilla y la Coruña en otros tantos días distintos.
El primero de estos actos consistirá en un caso práctico de medicina interna, sacado á la suerte de entre tres que designará la junta censora. Para este acto los jueces del concurso, acompañados del actuante y de sus coopositores, pasarán á la sala donde se halle el enfermo; y despues de bien examinado y reconocido este, y cerca á la misma cabecera, expondrá aquel la etiología, diagnóstico, pronóstico y método curativo de la enfermedad, y pasando en seguida al local destinado para los ejercicios ampliará sus ideas sobre todos estos puntos en el término de media hora, satisfaciendo despues á las réplicas ó argumentos de sus dos contrincantes en el espacio de otra media hora, empleando un cuarto con cada uno.
El segundo será otro caso práctico, pero de cirugía, sacado á la suerte como el anterior y siguiendo en todo el mismo orden; debiendo además ejecutar despues del actuante en un cadáver la operacion quirúrgica que se le designe.

En conformidad á lo prevenido en el art. 49 del reglamento, se dictarán por esta direccion general las reglas que han de seguir las juntas censoras para la formacion de las trincas, designacion de los puntos que han de sortear los opositores y demas que conceptúe necesario para la mas estricta legalidad en todos los actos de oposicion.
Los aspirantes á estas plazas se presentarán en el término de un mes, contado desde la insercion de esta convocatoria en la Gaceta, en la secretaría de esta direccion general los que hayan de verificar las oposiciones en Madrid, y en las respectivas jefaturas de sanidad militar del distrito

los que tengan los ejercicios en Barcelona, Sevilla y la Coruña, y firmarán la oposicion por sí ó por medio de apoderado legal, acreditando en debida forma que reúnen las condiciones físicas y requisitos literarios que se exigen por el art. 48 del reglamento del cuerpo.

Los agraciados con estas plazas serán colocados por el orden sucesivo de su nombramiento, disfrutarán el sueldo asignado á su clase, y tendrán opcion á todos los ascensos, premios y consideraciones propios de la carrera médico-castrense, como igualmente á la jubilacion y viudedad que les corresponda segun reglamento y demas leyes vigentes.—Manuel Codorniu. 3

JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL GENERAL.

Comision de fiestas.

El día 15 del próximo Diciembre, á las doce de su mañana, se rematará en pública subasta, habiendo postura competente, el arriendo del teatro cómico de esta capital, que comenzará en Pascua de Resurreccion de 1849, con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la secretaría á cargo del infrascrito, cuyo acto tendrá lugar á la puerta de la sala de juntas de este establecimiento.
Valencia 25 de Noviembre de 1848.—Manuel Calvo.

Terminando el arriendo del teatro de Bilbao á la conclusion de la presente temporada, pueden los que aspiren á tomarlo en arrendamiento para el siguiente año cómico enterarse de las condiciones que estan de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento de dicha villa, y bajo de ellas hacer proposiciones en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.
Bilbao 29 de Noviembre de 1848.—El alcalde, Eulogio de Larrinaga.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ANIÑON.

Partido de Ateca.

Este ayuntamiento hace saber que la plaza de boticario de este pueblo con sus anejos de Cervera y Torralba se halla vacante y va á proveerse á partido cerrado con la dotacion anual de siete mil reales vellon, pagados á metálico por sus respectivos ayuntamientos.
Los que quieran pretenderla pueden dirigir sus solici-

tudes al ayuntamiento de Aníñon, francas de porte, hasta el día 20 de Diciembre próximo.
Aníñon y Noviembre 29 de 1848.—El alcalde presidente, Pedro Nuñez.—Manuel de Pedro, secretario.

ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA.

Habiéndose pedido á esta escuela por el Excmo. Sr. director general de caballería una plaza de segundo mariscal del regimiento de Alcántara, y debiéndose proveer por oposicion, se pone en conocimiento de los profesores veterinarios, á fin de que los aspirantes á ella se presenten en la secretaría de este establecimiento en el término de 20 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de esta corte, para firmar la oposicion que han de hacer y enterarse de los ejercicios que han de practicar, previniendo que los aspirantes deben presentar en el acto de prestar la firma sus respectivos títulos de tales profesores veterinarios.
Madrid 6 de Diciembre de 1848.—El secretario, Fernando Sampedro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Demetrio Asenjo y Cáceres, juez de primera instancia de la villa y partido de Navalcarnero.
Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes dotales de la capellanía colativa fundada en el convento de la Encarnacion del Hijo de Dios, carmelitas descalzas de Boadilla del Monte, que con la carga de cierto número de misas fundaron Doña María de Veras Baras y Gasco y D. Juan Vuelta de Velasco, como podatarios de D. Pedro Ruiz Salazar, montero que fue de la Cámara de S. M., por testamento de 4 de Enero de 1685, y de que es actual poseedor D. Nicolas Gutierrez Barquin, para que en el término de 30 días acudan á deducirlo en forma en este tribunal y por la escribanía del que refrenda; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar, contándose dicho término desde la publicacion de este edicto.
Dado en Navalcarnero á 27 de Noviembre de 1848.—Demetrio Asenjo y Cáceres.—Por su mandato, Andres Perez.
Tribunal de comercio.—En virtud de providencia del mismo se cita y emplaza á D. Alejo Gabazon, vecino que ha sido de esta corte y corredor de número de la Bolsa, ausente, sin saberse su paradero, para que comparezca en

este tribunal, situado en la plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal, cualquiera dia que no sea festivo, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, con el fin de que pueda notificársele cierta demanda que le promueve Don José de Villanueva sobre pago de 20,000 rs., y á cuya demanda debe constatar en el término de nueve dias perentorios, pasados los cuales si no lo verifica se le habrá por decaído de su derecho, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ignorándose el paradero y habitacion de Jesus Leon, se le cita por medio del presente y término de 15 dias, para que comparezca en el juzgado de primera instancia de Vistillas y escribanía del número del crimen de D. Mariano Usua, á prestar una declaracion en la causa criminal que en dicho juzgado pende por robo hecho á Ramon Ortega en la noche del 1.º de Febrero de 1847 en su habitacion, calle del Aguila núm. 41.

D. Juan Manuel Caro, del Consejo de S. M., su secretario honorario y juez de primera instancia de la villa de Priego, provincia de Córdoba.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas, sin distincion de clase, estado ni condicion, que se crean con derecho á la propiedad de los bienes-dotacion de la capellanía que en esta villa fundó D. Diego Palomar Castroverde, y adjudicacion de ellos como libres por hallarse vacante desde el fallecimiento de D. Luis Ruiz Infante, su último poseedor, para que por sí ó por medio de procurador con poder bastante comparezcan á deducirlo en este juzgado y por la escribanía del actuario en el preciso término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia; bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar por tenerlo así mandado en providencia de 4 de los corrientes á instancia de Doña Dolores Infante, viuda, de esta vecindad.

Dado en Priego á 18 de Octubre de 1848.—Juan Manuel Caro.—Por mandado de S. S., José Garcia Calabrés.

Asesoría y juzgado de la intendencia general militar.—Se cita, llama y emplaza por el presente, tercero y último edicto, á D. Antonio Nuñez, para que en el término de nueve dias, contados desde el en que se anuncie en la Gaceta, se presente en la cárcel nacional de corte de esta muy heroica villa á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se instruye en el juzgado de la intendencia general militar sobre falsificacion de 175 cartas de pago de suministros expedidas por la pagaduría militar de Aragon; y si así lo hiciera se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y no verificándolo se sustanciará y determinará la causa en su ausencia y rebeldía, sin mas citarle ni emplazarle.

PARTE NO OFICIAL.

Precios y cambios corrientes en el mercado de la Habana en 9 de Octubre de 1848.

Azúcar mitad y mitad, de 5 y 7 á 7 1/2 y 9 1/2 rs. arroba. Id. blanco solo, de 7 á 9. Id. quebrado id., de 5 á 7 1/2. Café de primera calidad, de 5 1/2 á 6 1/2 \$ quintal. Id. de segunda id. .... } de 4 á 5 1/4. Id. de tercera id. .... } Tabaco elaborado, segun su calidad y labor, 5 á 40 \$ militar.

Cambios.

Sobre España, de 6 á 8 por 100 premio. Paris, sin operaciones. Londres, de 46 1/2 á 47 por 100 premio.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

PRUSIA.

BERLIN 25 DE NOVIEMBRE.

El Ministro de la Guerra ha dirigido á todos los generales gobernadores la siguiente orden: La situacion actual del Estado es tan grave y tan peligrosa que el Gobierno tiene motivo á esperar de todos los funcionarios, y sobre todo de los oficiales, una energia particular: donde esta falte, ó no haya la prudencia necesaria, el deber imperioso de todo superior es el de obrar en el acto con energia, y emplear todos los medios legales para mantener el orden militar y la obediencia: entre estos medios se cuenta naturalmente con la suspension del servicio para con los subordinados que den muestras de poca energia ó de mala voluntad. La situacion del Estado ha hecho necesario llamar á sus banderas, ademas de la landwerh las circunscripciones de los cuerpos 5º y 6º de ejército, la de los 2º, 3º y 4º. Si esta medida extraordinaria presenta siempre dificultades, estas se acrecentarán todavía mas cuando los partidos, cuyas miras se dirigen á trastornar al Estado, no cesan de trabajar hace algunos meses para corromper la landwerh y apartarla de la fidelidad á su Rey. Los comandantes de las brigadas y de los batallones de la landwerh se conduciran con precaucion, sin que esto impida que cuando las tropas esten en cierto modo á su disposicion, obren con todo el rigor de las leyes contra el que se hiciere culpable de insubordinacion, de rebelion ó de alta traicion. Los comandantes de los batallones cuidarán sobre todo de enterarse del espíritu de los oficiales, y tambien de hacer comprender á los individuos de la landwerh que su fidelidad debe sostener y proteger al Rey contra el plan bien meditado de un partido traidor á su patria, que no se propone otro objeto que el de convertir á la Prusia en una República (porque tal es el fondo de la lucha en la cual estamos empeñados en este momento); que toda la Alemania tiene fijos sus ojos en la landwerh, y que de su conducta depende el que estalle una sangrienta guerra civil, ó que

el enemigo rinda las armas ante los 50 batallones de la landwerh que estan bajo sus banderas. Os invito pues á que comunicéis prontamente esta orden á los oficiales de la landwerh, y á que me comunicéis de tiempo en tiempo la entrada de este cuerpo en sus banderas.—Sirotha, —Berlin 15 de Noviembre.

Los periódicos de Rusia contienen la siguiente declaracion del Emperador Nicolas con motivo del conflicto ocurrido entre el Rey de Prusia y la Asamblea nacional.

«No permitiré que el pueblo rebelde usurpe á mi amado yerno ni uno solo de sus derechos, y le prive de su poder. Si necesita proteccion, le enviaré inmediatamente 500,000 hombres de mis valientes tropas para restablecer el orden en Prusia.»

Asegúrase que ya estan dispuestas las tropas, y que se ha dirigido un cuerpo de cosacos por el camino de Tauvaggen y Smalemsgue para marchar directamente desde este punto á Tilsit.

AUSTRIA.

KREMSIER 24 DE NOVIEMBRE.

El Parlamento austriaco ha deliberado por primera vez en el palacio arzobispal. Los Diputados se colocaron del mismo modo que en Viena. Los polacos y los ultra-alemanes se sentaron á la izquierda, y los tchesches á la derecha. El Ministro Stadion permaneció en el salon algunos momentos; los Ministros Bach y Kraus estuvieron mas tiempo. Mr. Smolka ocupó el sillón de la presidencia; pero declaró que habia llegado el tiempo de proceder á nueva eleccion.

Se procedió á la eleccion, y resultó reelegido Mr. Smolka por 131 votos contra 124 que obtuvo Mr. Strobach.

Fueron reelegidos Vicepresidentes MM. Meyer y Losser. La presidencia por lo tanto se compone de un polaco, un moravo y un aleman. Los tchesches fueron vencidos.

Hé aqui la carta autógrafa que el Emperador Nicolas ha dirigido al baron Jellachich, ban de Croacia, al enviarle la orden de San Wladimir de primera clase:

«General: Vuestros nobles esfuerzos para preservar de un naufragio á los principios del orden social y de la igualdad de derechos hollados por un partido anárquico, y que ha cometido los mayores excesos, os han hecho acreedor á mi aprecio. He seguido con una viva simpatía vuestras operaciones desde el dia en que vuestro patriotismo os hizo tomar las armas para resistir en Hungría á las tendencias desorganizadoras. Vuestras hábiles operaciones os han conducido á los muros de Viena en el momento de un combate decisivo. La victoria, en la cual tomásteis una parte tan activa, se declaró por el buen derecho. Apreciando plenamente la importancia de los servicios hechos por vos y por las valientes tropas confiadas á vuestro mando, y deseando vivamente daros una muestra de mi reconocimiento, os he nombrado caballero de la orden de San Wladimir, de primera clase, y os envio las insignias juntamente con el nombramiento. Aprovecho esta ocasion para manifestaros la seguridad del interes y del aprecio particular que os consagro de un modo invariable.

Zarkoselo 10 de Noviembre de 1848.—(Firmado.)—Nicolas.»

BORSA DE MADRID.

Cotizacion del día 6 de Diciembre á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

No se han hecho operaciones.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 48-40. Paris, 5-8 p. á 8 dias vista.

Alicante, 2 din. b. Málaga, 4 1/2 pap. b. Barcelona á ps. fs., 3 1/2 b. Santander, 2 1/2 b. Bilbao, 3 id. Santiago, par. Cádiz, 4 1/2 id. Sevilla, 4 1/2 pap. b. Coruña, 4 id. Valencia, 2 1/2 id. id. Granada, 3/4 id. Zaragoza, 4 3/4 b.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

El primer volumen de la Coleccion legislativa de España, correspondiente al primer trimestre de 1846 que forma el tomo 36 de la antigua Coleccion de decretos, se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional á 23 rs. en rama y 24 en rústica.

El tomo que ha de comprender el segundo trimestre del mismo año está ya en prensa. 2

LA ESPAÑA INDUSTRIAL.

No obstante de haberse resuelto en la junta general ordinaria de 23 de Marzo último que se hiciese efectiva en esta época una cuota de 12½ por 100 del valor de las acciones, la junta de gobierno y la direccion han acordado, en beneficio de los accionistas, que no se satisfaga ahora mas que la mitad de dicha cuota, ó sea el 6¼ por 100, por permitirlo así el estado de la compañía; y que en el mes de Mayo próximo se haga efectiva la otra mitad que ha de completar el 12½ por 100 acordado, publicándose oportunamente para ambos pagos los correspondientes avisos.

En consecuencia de este acuerdo, los Sres. accionistas verificarán el pago de la tercera cuota de 6¼ por 100 del valor de sus acciones, ó sean 125 rs. vn. por accion, desde el día 10 al 31 del corriente mes de Diciembre en las oficinas de la sociedad, plazuela del Angel, número 46.

Habiendo determinado la sindicatura del concurso de D. Valentin Garcia, en consecuencia á las facultades que la estan conferidas, proceder á la liquidacion de créditos, los Sres. acreedores á dicho concurso podrán presentarse con las escrituras, recibos y demas documentos que tengan á su favor en la casa habitacion del síndico licenciado Don Felipe de Puelles, calle del Gato, núm. 4, piso principal, todos los dias no feriados de diez á doce de su mañana, lo que verificarán dentro del término de 15 dias, contados desde la publicacion de este aviso en el Diario y la Gaceta oficial.

D. Mariano de la Orden, del comercio en Soria, remitió el 19 de Noviembre al pueblo de Gomara, de aquella provincia, seis billetes del Tesoro, uno serie A, núm. 79,609 de 1000 rs.; cuatro de la serie B, números 27,349, 27,350, 27,351 y 27,352 de 500 rs., y el otro serie C, núm. 12,429 de 300 rs.; y habiéndose extraviado se suplica al público los detengan, ó den parte á la autoridad para que lo haga, mientras se toman las medidas oportunas para que no sean admitidos no siendo á su verdadero dueño.

Biblioteca completa de oratoria sagrada, ó sea coleccion selecta de discursos dogmáticos, panegíricos y morales para todas las festividades y santos principales del año: obra sumamente útil y aun necesaria para el uso de los que se dedican al ministerio de la predicacion, y con especialidad á los párrocos que da á luz el presbítero D. Juan Troncoso.

Se ha publicado y repartido ya el tomo 12, último de esta interesante publicacion. Los señores que no le han recogido aun podrán verificarlo en Madrid en la librería de Perez, calle de Carretas, núm. 5, frente al buzón del correo, y en provincias en los puntos donde tengan hecha su suscripcion: asimismo los que aun no hayan recogido las entregas de los tomos anteriores podrán completar la obra hasta fin de año, en que quedará cerrada la suscripcion.

Memorias de ultra-tumba, por el Vizconde de Chateaubriand, traducidas por D. Tomas Garcia Luna, catedrático del Ateneo científico y literario de esta corte.

Han salido á luz tres entregas, y se admiten suscripciones á 2 rs. cada una de 24 páginas en 4º de esmerada impresion, en buen papel glaseado y satinado, en las librerías de Monnier, Sanz, Tieso, viuda de Razola, y en el establecimiento tipográfico del editor D. Ramon Rodriguez de Rivera.

Á todos los que se suscriban en el presente mes, se les dará gratis el retrato del autor, y al final de cada tomo una bonita cubierta.

La comision liquidadora y reorganizadora de la antigua compañía anónima que se titulaba de Almadrabas para pescar atunes en la Punta de la Isla, Barrosa de Chiclana y Torre del Puerco de Conil, cita y emplaza á todos los que se consideren con participacion ó derecho en dicha compañía, para que en el término de 40 dias presenten á la expresada comision el documento ó razon de su crédito, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Los individuos de la citada comision, autorizados para el objeto referido, son en la ciudad de San Fernando Don Pedro Ruiz Costa y D. F. Ferragut, en Chiclana y Conil Don Eduardo Autran.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—Juan sin tierra, drama nuevo, histórico, en cuatro actos y en verso.—El jaleo de Sevilla, baile nuevo á seis parejas con acompañamiento de coros y una cancion. El baile está compuesto por D. Angel Estrella: la música del maestro D. Joaquin Gaztambide.—Terminará el espectáculo con el divertido sainete, no representado en este año, titulado El jorobado Retaco, ó el maestro Pezuña.

CRUZ. A las ocho de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio de la primera actriz Doña Joaquina Baus.—Sinfonia.—El cinco de Agosto, drama nuevo en cuatro actos y en verso, original de un aplaudido escritor. Cada acto tiene su título particular: Acto primero, Un peregrino. Acto segundo, La muger y la madre. Acto tercero, Inocencia y crimen. Acto cuarto, La Providencia.—La redowa, bailada por los niños Doña Antonia Menendez y D. Eduardo Palacios.—Una noche á la intemperie, aplaudida pieza en un acto, desempeñada por la señorita Noriega y D. Vicente Caltañazor.—Manchegas jaleadas á ocho.

CIRCO DE PAUL. A las ocho de la noche.—Antepenúltima extraordinaria funcion á beneficio de los niños Williams, Alfredo y la niña Janetta, hijos del célebre John Lees. Por primera vez el Parangon de Sanson ó ejercicios atléticos, por el célebre John Lees. Por primera vez Jocke y Geney, miscelánea escocesa bailada por los niños Jorge y Williams. Por primera vez los grandes equilibrios de la barra larga, por el célebre John Lees y su hijo Jorge; ejercicios que en la temporada anterior merecieron la mayor aceptacion. Por primera vez el doble trampolin, ejercicio enteramente nuevo ejecutado por el Sr. Lupino, artista clown inglés. La niña Janetta, de edad de 20 meses, se presentará con su padre (el célebre John Lees) en union de sus hermanos. Los aplaudidos juegos de Atlas, por el Sr. Lupino, artista clown inglés. Otros varios ejercicios de equitacion.

Nota.—El célebre John Lees y sus hijos, debiendo trasladarse muy en breve á otro punto, darán su irrevocable última funcion el domingo próximo.